



Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00296-00
Demandantes	Luis Ángel García Ramírez y otros
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Providencia	Admite demanda

## 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Luis Ángel García Ramírez, Carlos Enrique Aza Camacho, Maria Fabiola Ramírez Zapata, Estella Ramírez Zapata, Jaime De Jesús Ramírez Zapata, Juan Carlos Ramírez Zapata, Edith De Jesús Corrales Zapata, Blanca Cecilia Ramírez Zapata, Laura Camila Ramírez Diaz, Diana Carolina Corrales Zapata, Andrés Julián Cardona Ramírez y Lizeth Marcela Diaz Becerra quienes por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario; a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados como consecuencia de la muerte de la señora Maria Cristina Ramírez Zapata, quien se encontraba recluida en una instalación de la entidad demandada.

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

## 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>1</sup>.

La parte actora desistió la demanda frente al demandante Víctor Hugo Ramírez Zapata, motivo por el que, solo se dispondrá su admisión frente a los otros demandantes.

Haciendo la salvedad que, en lo relativo a los traslados físicos, se dará aplicación al artículo 4 del decreto citado previamente, en el sentido de no ser necesarios, pues, por la Secretaría del Despacho, se generarán los documentos digitales necesarios, para el almacenamiento y consulta y conformación del expediente digital. Sin perjuicio del deber de las partes de suministrarlos.<sup>2</sup>

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento frente al demandante Víctor Hugo Ramírez Zapata, conforme la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Admitir la demanda interpuesta por Luis Ángel García Ramírez, Carlos Enrique Aza Camacho, Maria Fabiola Ramírez Zapata, Estella Ramírez Zapata, Jaime De Jesús

<sup>1</sup> Ver folio 198 de los anexos digitales. Cumplimiento artículo 6° del citado decreto.

<sup>2</sup> Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.



Ramírez Zapata, Juan Carlos Ramírez Zapata, Edith De Jesús Corrales Zapata, Blanca Cecilia Ramírez Zapata, Laura Camila Ramírez Diaz, Diana Carolina Corrales Zapata, Andrés Julián Cardona Ramírez y Lizeth Marcela Diaz Becerra, en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, mayor general MARIANO BOTERO COY; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: **Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>3</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.**

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° ibid. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SEXTO: Tener al abogado JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE titular de la cédula de ciudadanía 1.013.602.012 y de la T.P. 248.719 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes aportados digitalmente con la demanda.

Para efectos de notificación téngase en cuenta el correo: [asesoriajuridica.ramos@gmail.com](mailto:asesoriajuridica.ramos@gmail.com) o [jonramos@defensoria.edu.co](mailto:jonramos@defensoria.edu.co)

SÉPTIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

<sup>3</sup> Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:  
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.) Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 7º del diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9080f373aedfd5656d0234921311209e2f36873e89c993cf168892e21200dc3b**

Documento generado en 18/02/2021 04:43:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>